



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de octubre de 2023

Número 6397-RA-1

## CONTENIDO

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia (1 a 14)

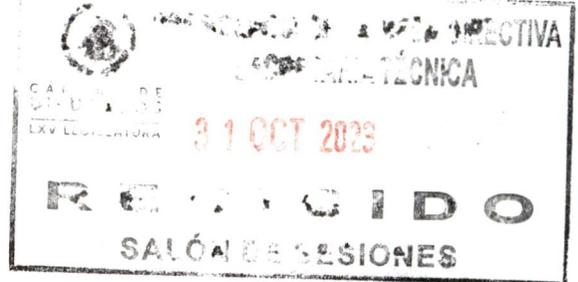
## Anexo RA-1

**Martes 31 de octubre**

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de octubre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura**  
**Presente.**



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban diversas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 DUODECIOS:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 10 Duodecios.</b> El personal médico profesional y de enfermería que manifieste objeción de conciencia por cuestiones de carácter ideológico, ético o religioso, deberá abstenerse de persuadir o convencer a las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud, de cualquier tipo de doctrina ideológica con la finalidad de evitar que el paciente se someta al procedimiento por el que ejerce su derecho humano de acceso a la salud, por estar en contravención a las convicciones del personal médico profesional o de enfermería.</p>	<p><b>Artículo 10 Duodecios.</b> El personal médico profesional y de enfermería que manifieste objeción de conciencia por cuestiones de carácter ideológico, ético o religioso, deberá abstenerse de <b>manifestar o externar juicios valorativos, así como de</b> persuadir o convencer a las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud, de cualquier tipo de doctrina ideológica con la finalidad de evitar que el paciente se someta al procedimiento por el que ejerce su derecho humano de acceso a la salud, por estar en contravención a las convicciones del personal médico profesional o de enfermería.</p>

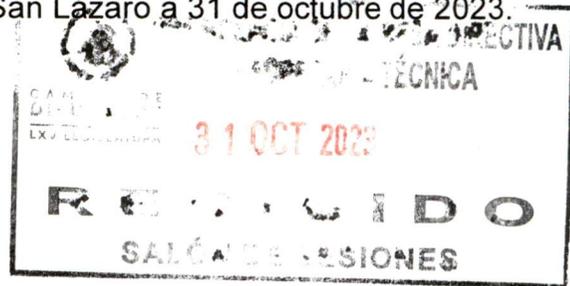
**ATENTAMENTE**



*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de octubre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura**  
**Presente.**



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva en relación con el dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban diversas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 NONIES:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 10 Nonies.</b> La objeción de conciencia no es obstáculo de modo alguno para que el personal médico profesional y de enfermería, brinde en todo momento información y orientación al paciente con el objeto de lograr un pleno consentimiento informado para los usuarios del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p><b>Artículo 10 Nonies.</b> La objeción de conciencia no es obstáculo de modo alguno para que el personal médico profesional y de enfermería, brinde en todo momento información y orientación al paciente <b>sobre los tratamientos y procedimientos médicos que se realizan en la unidad de salud para recibir la atención o servicio que requiere</b> con el objeto de lograr un pleno consentimiento informado para los usuarios del Sistema Nacional de Salud.</p>

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Bis

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Bis. Por objeción de conciencia, para efectos de esta ley, se entiende como el derecho individual que tiene el personal médico profesional y de enfermería adscrito al Sistema Nacional de Salud, para excusarse a realizar un acto médico, <del>legalmente aprobado y</del> jurídicamente exigible, al considerarlo incompatible con sus convicciones religiosas, principios morales o de conciencia ética.</p>	<p>Artículo 10 Bis. Por objeción de conciencia, para efectos de esta ley, se entiende como el derecho individual que tiene el personal médico profesional y de enfermería adscrito al Sistema Nacional de Salud <b>y privado</b>, para <b>poder</b> excusarse a realizar un acto médico jurídicamente exigible, al considerarlo incompatible con sus convicciones religiosas, principios morales o de conciencia ética.</p>

SUSCRIBE

  
Olga Espinoza Morales

A



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Ter

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Ter. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de seguridad social, las entidades federativas, los municipios y los particulares, en el ámbito de sus competencias, <del>deberán garantizar</del> en todo momento, <del>en los distintos órdenes de gobierno</del> contar con personal médico profesional y de enfermería de carácter no objetor en cada una de las unidades del Sistema Nacional de Salud, para asegurar la atención médica de todas las personas, en los tiempos adecuados para no comprometer la salud o la vida de las personas solicitantes del servicio de atención sanitaria, evitando en todo momento que la prestación del servicio resulte inútil o extemporáneo y sin ninguna forma de discriminación.</p>	<p>Artículo 10 Ter. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de seguridad social, las entidades federativas, los municipios, <b>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> y los particulares, en el ámbito de sus competencias, <b>garantizarán</b> en todo momento, contar con personal médico profesional y de enfermería de carácter no objetor en cada una de las unidades del Sistema Nacional de Salud, para asegurar la <b>prestación de servicios de salud a</b> las personas <b>pacientes</b>, en los tiempos <b>mínimos posibles</b> para no comprometer la salud o la vida de las personas <b>pacientes</b>, evitando en todo momento que la prestación de <b>este</b> resulte <b>innecesario</b> o extemporáneo y sin ninguna forma de discriminación.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

	<p><b>La Secretaría de Salud y las instituciones de seguridad social elaborarán un protocolo de atención médica para el caso de que personal médico profesional y de enfermería ejerza su derecho de objeción de conciencia.</b></p>
--	--

**SUSCRIBE**

Olga Luz Espinoza Morales

5

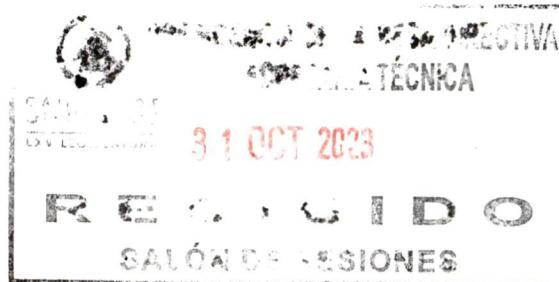


CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Cuater.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Quater. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de seguridad social, las entidades federativas, los municipios y los particulares, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar en todo momento, la presencia de personal médico profesional y de enfermería de carácter no objetor en todos los centros de atención, a fin de garantizar el acceso a la salud. Para lo cual, deberá establecer y mantener actualizado el mecanismo necesario para que el referido personal médico y de enfermería adscrito al Sistema Nacional de Salud, manifieste su decisión de ser objetor o no objetor, a fin de garantizar el acceso efectivo al derecho humano a la salud.</p>	<p>Artículo 10 Quater. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de seguridad social, las entidades federativas, los municipios, <b>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> y los particulares, <b>garantizarán</b> la presencia de personal médico profesional y de enfermería de carácter no objetor en todos los centros de atención, a fin de <b>prestar íntegramente los servicios de</b> salud. Para lo cual, deberá establecer y mantener actualizado <b>un registro local de personal objetor en el</b> Sistema Nacional de Salud. <b>Ninguna unidad médica podrá tener dentro de su plantilla de personal médico profesional y de enfermería un máximo del treinta por ciento.</b></p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, únicamente podrá ejercer el derecho a la</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

objeción de conciencia el personal médico y de enfermería que participe directamente en los procedimientos sanitarios sujetos a la objeción. Ninguna persona podrá ser obligada a declararse personal objetor.

Para ejercer el derecho a la objeción de conciencia en un procedimiento sanitario, el personal médico o de enfermería deberá haber informado previamente su decisión a la institución en la que preste sus servicios, mediante el mecanismo que disponga la Secretaría.

Los datos personales obtenidos por parte del Sistema Nacional de Salud, a fin de conocer la declaración de objeción de conciencia del personal médico profesional y de enfermería, sea esta en sentido positivo o negativo, estarán siempre protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para ejercer el derecho a la objeción de conciencia en un procedimiento sanitario, el personal médico o de enfermería deberá **inscribirse en un registro de la unidad médica ante la autoridad correspondiente; y este registro será hará público en sitio visible de la unidad**

Los datos personales obtenidos por parte del Sistema Nacional de Salud, a fin de conocer la declaración de objeción de conciencia del personal médico profesional y de enfermería **positiva**, estarán siempre protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SUSCRIBE

Olga Ley Espinosa Morales



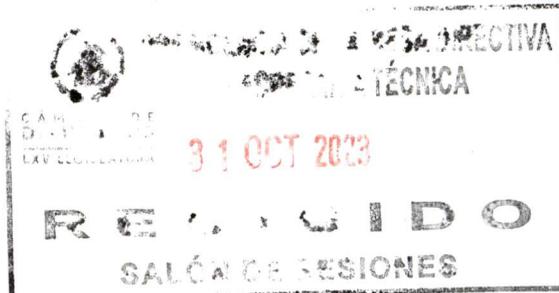
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. PRESENTE.

Handwritten signature in red ink over a yellow highlight.



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Quinquies

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It compares the current text of Article 10 Quinquies with a proposed amendment that adds 'o del producto' and 'o de enfermería no objeter;' to the list of cases.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

<p>Lo anterior a fin de evitar cualquier tipo de daño que pueda ser prevenible.</p>	<p>y/o discapacidades en la persona paciente;</p> <p><b>VI. Cuando no exista alguna alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido con calidad y con la mejor oportunidad, ya sea por razón de la distancia, de la falta de disponibilidad de personal no objetor, o algún otro inconveniente que torne nugatorio el derecho humano de acceso a la salud.</b></p> <p>...</p>
---	--

SUSCRIBE

  
Olga Luz Céspedes Morales



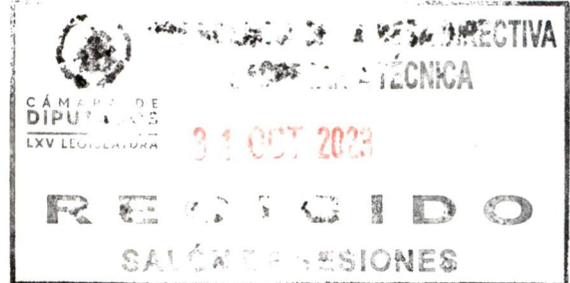
CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Sexies

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><del>Artículo 10 Sexies. La objeción de conciencia no será procedente cuando:</del></p> <p><del>I. Cuando haya insuficiencia de personal médico profesional o de enfermería no objetor;</del></p> <p><del>II. La negativa o postergación de la atención médica profesional o de enfermería implique un riesgo para la salud de la persona;</del></p> <p><del>III. Cuando la negación o la postergación del servicio pueda producir daño o agravación del daño;</del></p> <p><del>IV. Cuando exista la posibilidad de generar secuelas y/o discapacidades en la o el paciente;</del></p>	<p>Artículo 10 Sexies. (SE ELIMINA)</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

V. ~~Cuando la negativa prolongue el sufrimiento o genere una carga desproporcionada para la o el paciente;~~

VI. ~~Cuando no exista alguna alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido con calidad y con la mejor oportunidad, ya sea por razón de la distancia, de la falta de disponibilidad de personal no objetor, o algún otro inconveniente que torne nugatorio el derecho humano de acceso a la salud.~~

**SUSCRIBE**

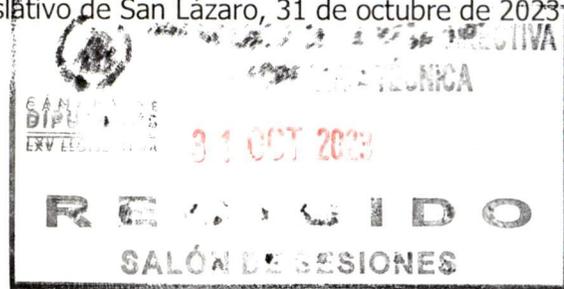
Aguluz Espinosa Morales.



# GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Septies

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Septies. La objeción de conciencia en ningún caso será motivo para retrasar o entorpecer la prestación de servicios de salud, en ninguna circunstancia.</p>	<p>Artículo 10 Septies. La objeción de conciencia en ningún caso será motivo para <b>retardar, obstruir</b> o entorpecer la prestación de servicios de salud, <b>bajo</b> ninguna circunstancia.</p> <p><b>Del mismo modo, el retraso o entorpecimiento de los servicios de salud de manera negligente, bajo la premisa de negación del derecho a la objeción de conciencia, dará lugar a sanciones previstas en las leyes aplicables.</b></p> <p><b>Asimismo, la objeción de conciencia violentará los principios fundamentales del Estado Mexicano, ni menoscabar los derechos humanos de las personas que requieran servicios del Sistema Nacional de Salud.</b></p>

SUSCRIBE

Olga Luz Es Pinosa Morales



# GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Octies

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10 Octies. El retraso o entorpecimiento de los servicios de salud de manera negligente, bajo la premisa de objeción de conciencia, dará lugar a sanciones que establezca la Ley	Artículo 10 Octies. (SE ELIMINA).

SUSCRIBE

Olyvia Espinosa Morales



# GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Decies

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10 Decies. La objeción de conciencia no será motivo para la omisión de un trato digno, decoroso y sin discriminación hacia las personas que requieran de atención médica programada o de urgencia dentro de las unidades que conforman el Sistema Nacional de Salud, ni podrá invocarse como argumento para negar la atención médica.	Artículo 10 Decies. La objeción de conciencia no será motivo para <b>el incumplimiento del protocolo de atención que las autoridades de salud implementen para las personas pacientes que la requieran y que se encuentra</b> programada o de urgencia dentro de las unidades que conforman el Sistema Nacional de Salud, ni podrá invocarse como argumento para negar la atención médica.

SUSCRIBE

*Alga Loz Espinoza Mercedes*



# GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Undecies

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Undecies. El personal médico profesional y de enfermería que se identifique como objetor de conciencia, tiene la ineludible obligación de dar aviso y de remitir de inmediato al paciente con su superior jerárquico o con el personal no objetor, evitando en todo momento cualquier dilación innecesaria en la atención médica.</p>	<p>Artículo 10 Undecies. El personal médico profesional y de enfermería que se <b>registre</b> como objetor de conciencia, <b>deberá</b> dar aviso y remitir de inmediato al paciente con su superior jerárquico o con el personal no objetor.</p>
<p>La Secretaría de Salud establecerá la autoridad competente para determinar la procedencia de la objeción de conciencia, dicha autoridad <del>deberá pronunciarse en un plazo breve, de no hacerlo se considerará que opera la negativa ficta.</del></p>	<p>La Secretaría de Salud establecerá la autoridad competente para determinar la procedencia de la objeción de conciencia.</p>
<p>En caso de que el establecimiento de salud no cuente con personal no objetor, se deberá remitir a las personas pacientes, de forma inmediata, al establecimiento de salud más cercano donde exista personal no objetor y se pueda brindar el servicio</p>	<p>(SE ELIMINA)</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

solicitado sin demoras, cuyo traslado deberá brindarse por el establecimiento de salud que negó el servicio.	
--	--

**SUSCRIBE**

*Agustín Pinos Morales*

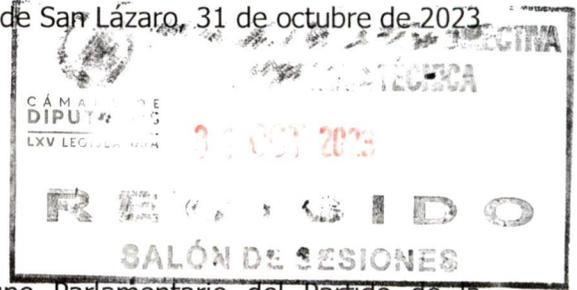
12



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**



Quien suscribe, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, Por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

ARTÍCULO: 10 Terdecies

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10 Terdecies. La objeción de conciencia no puede en ningún caso, desconocer los principios fundamentales del Estado Mexicano, ni menoscabar los derechos humanos de las personas que requieran servicios del Sistema Nacional de Salud.	Artículo 10 Terdecies (SE ELIMINA)

SUSCRIBE

Olga Liz Espinosa Morales



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



13

**RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA**

Ciudad de México a 31 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

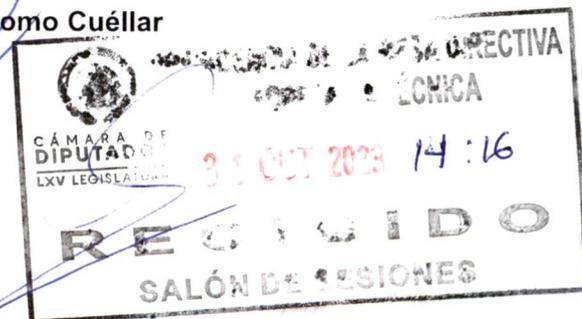
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10 quinquies de la Ley General de Salud**, en el Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Quinquies.- La objeción de conciencia no podrá invocarse, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se encuentre en riesgo la vida del o la paciente.</p> <p>II. Cuando se trate de una urgencia médica; y</p> <p>III. <del>Cuando implique una carga desproporcionada para la o el paciente. Lo anterior a fin de evitar cualquier tipo de daño que pueda ser prevenible.</del></p> <p>Lo anterior a fin de evitar cualquier tipo de daño que pueda ser prevenible.</p>	<p>Artículo 10 Quinquies.- La objeción de conciencia no podrá invocarse, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se encuentre en riesgo la vida del o la paciente; y</p> <p>II. Cuando se trate de una urgencia médica.</p> <p>Lo anterior a fin de evitar cualquier tipo de daño que pueda ser prevenible.</p>

Atentamente

Dip. Martha Estela Romo Cuéllar





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



19

**RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA  
DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

Ciudad de México a 31 de octubre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**

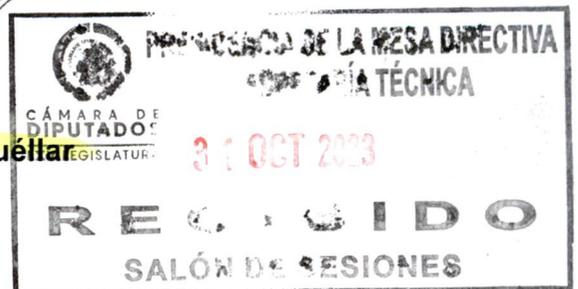
**Presente.**

La que suscribe Diputada Federal Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar el artículo 10 octies de la Ley General de Salud**, en el Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10 Octies.- <del>El retraso o entorpecimiento de los servicios de salud de manera negligente, bajo la premisa de objeción de conciencia, dará lugar a sanciones que establezca la ley.</del>	Artículo 10 Octies.- se elimina.

Atentamente

**Dip. Martha Estela Romo Cuéllar**





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>